



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 0084 00

Asunto: Continua- deudor Solidario

Se incorpora al expediente el memorial allegado por parte del apoderado del ejecutante Banco BBVA Colombia S.A en el cual informa que la sociedad **Smart Ingeniería de Colombia S.A.S** fue admitida al proceso de liquidación judicial simplificada. Igualmente, en dicho memorial, informa que en uso de la reserva de solidaridad continuaran el presente trámite solo en contra del señor **Luis Felipe Rendón Arboleda**.

En atención a lo manifestado y en virtud de lo normado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006¹, este despacho accederá continuar la ejecución solo la ejecución en contra del deudor solidario, tal y como lo petición la parte ejecutante.

En consecuencia, se levantará las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias y el establecimiento de comercio de **Smart Ingeniería de Colombia S.A.S**, con la advertencia de que dichas medidas quedarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades para proceso de reorganización que se adelanta en dicha dependencia.

¹LEY 1116 DE 2006. ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Continuar el trámite del presente proceso solo en contra de **LUIS FELIPE RENDÓN ARBOLEDA** identificado con C.C. N° 15.961.879 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Excluir del presente trámite a la **Sociedad SMART INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S con nit. 900.150.486.** por haber sido admitida en proceso de liquidación judicial simplificado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretas sobre las cuentas bancarias y el establecimiento de comercio de **Smart Ingeniería de Colombia S.A.S**, con la advertencia de que dichas medidas quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades d Medellín para el proceso de reorganización de la sociedad **Smart Ingeniería de Colombia S.A.S con nit. 900.906.857.**

CUARTO: Notificar lo acá dispuesto a la Superintendencia de Sociedades intendencia Regional Medellín.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1b885d06561b3f09c1b045e301a66d1d8f45c8c033ac2663b57f0c6521ce8f1
Documento generado en 01/06/2021 06:32:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>